



**PROCESO:** Ejecutivo  
**RADICADO:** 680014003015-2023-00396-00

Al Despacho del señor Juez, con escrito de subsanación, para proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título –PAGARÉ- allegado como base de la ejecución, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, mediante apoderada judicial contra MARTIN ORDUZ BECERRA C.C. 91.282.164 y SIRLENY RUIZ SALGADO C.C. 63.514.871, por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (05) días:

- Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 41.992.189)**, correspondiente al saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 2870089996 base de ejecución.
- Más intereses de mora liquidados desde el día siguiente del vencimiento de la última cuota causada y no pagada, esto es el 09 de enero de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.
- Por el capital de cada una de las cuotas del pagare No. 2870089996 referidas en la siguiente tabla:

Año	Capital	Fecha de causación intereses de plazo	Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio
2023	\$ 6.000.000,00	09/07/2022 - 08/01/2023	09/01/2023

- Por los intereses de plazo sobre el capital – de cada una de las cuotas, - a la tasa del 9.30% E.A., liquidados dentro del plazo relacionado en la columna “Fecha de causación intereses de plazo” de la tabla descrita en el ítems c.

Por los intereses moratorios sobre el capital – de cada una de las cuotas, - a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la



obligación y hasta cuando se efectúe el pago total. La fecha de causación del interés de mora, será la relacionada en la columna "*Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio*" de la tabla descrita en el ítems c.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace por medios electrónicos ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibo del iniciador y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

**CUARTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co *-en formato PDF-* y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**QUINTO:** Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

**SEXTO:** Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**SÉPTIMO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**OCTAVO:** RECONOCER personería a la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.650.831, portadora de la T.P No. 212.776 del C. S de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Palacio de Justicia - oficina 204

Email: [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 25 de julio de 2023.

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario